

Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202199

### DECLARACIÓN DGCCARN Nº 968 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL − EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y ACTIVIDADES CONEXAS", ELABORADO POR EL ING. AGR. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHÁVEZ, CON REGISTRO CTCA № 1-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGUA BLANCA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 26.929, 27.623, 456, PADRONES № 29.344, 29.770, 1.811, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CRUCE 12, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ".

Página 1 de 2

Asunción, 21 de agosto de 2.019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.929/2019, de fecha 03/07/19, presentado al MADES, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Rodolfo Arpea Chávez, con registro CTCA Nº I-691, correspondiente a la actividad denominada "ADECUACIÓN AMBIENTAL — EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y ACTIVIDADES CONEXAS", cuyo proponente es la Firma Agua Blanca S.A., desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 26.929, 27.623, 456, Padrones Nº 29.344, 29.770, 1.811, ubicada en el lugar denominado Colonia Cruce 12, Distrito de Santa Rosa del Monday, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 32.532/19, de fecha 12/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 649/19, de fecha 12 de agosto del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, el proyecto consiste en la explotación silvopastoril, contando para ello con una superficie total de 847,3551 has., (100%), distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Bosque reserva: 251,36 has. (29,66%), Bosque de protección: 14,72 has (1,74%), Campo Bajo 58,28 has (6,88%), Protección de Cursos Hídricos 6,49 has (0,76%), Regeneración Natural 1,41 has (0,17%), Barbecho 10,91 has (1,29%), Caminos 20,47 has (2,42%), Sede 1,63 has (0,19%), Limpieza de campo natural para uso agrícola 25,51 has (3,01%), Uso Agrícola 456,58 has (53,88%).-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

#### **DECLARA**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, sue fo y el medio biótico).----





N° 202200

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 968 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL − EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y ACTIVIDADES CONEXAS", ELABORADO POR EL ING. AGR. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHÁVEZ, CON REGISTRO CTCA № 1-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGUA BLANCA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 26.929, 27.623, 456, PADRONES № 29.344, 29.770, 1.811, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CRUCE 12, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ".

## Página 2 de 2

- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 202199 (Doscientos Dos Mil Ciento Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 202200 (Doscientos Dos Mil Doscientos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales